



Bogotá, 20/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500205081



20155500205081

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EVERESTOUR S.A.S.
CARRERA 4 No. 3 - 19
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4347 de 11/03/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargas, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karol\Desktop\ABRE\

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 00004347

()

11 MAR. 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución N° 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, fue habilitada mediante la resolución 0484 de fecha 27/12/2011, expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Transporte Especial.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7º y 8º remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal el 25 de marzo de 2014.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, presentó ante esta entidad escrito de descargos, los cuales serán analizados y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 en especial lo estipulado en los artículos 11 Y 12 de la precitada resolución, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmisir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán trasmisir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmisir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.).

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

LEY 222 DE 1995

NUMERAL 3 ARTICULO 86. *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Escrito de descargos con radicado No 2014-560-022866-2 del 11 de abril de 2014, presentados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución N°. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el N°. 2014-560-0228662 del 11 de abril de 2014, y en él precisa:

"Nuestra empresa EVERESTOUR S.A.S. Según el sistema VIGIA, tiene 8 entregas pendientes lo cual no es cierto a la historia de funcionamiento de nuestra empresa. Nosotros llamamos para que nos solucionaran el inconveniente y no lo hicieron y al no tener manejo para quitar entregas de información financiera solicitadas en el VIGIA de su institución; son ustedes los únicos que pueden deshabilitar la entrega de la información errónea y así permitir que el VIGIA acepte la entrega del año requerido 2012. Su entidad sabe que si no se entregan la información del 2009, no se habilita entrega del 2010 y si no se entrega 2010 no se habilita 2011 y si no se entrega 2011 no se habilita entrega del 2012.

Como íbamos a entregar información del 2009, 2010, 2011 si en esta fecha la empresa EVERESTOUR S.A.S. no había sido creada ni mucho menos habilitada, pero su sistema VIGIA, si procedió de forma errónea a bloquear la verdadera entrega a las que tenemos obligación.

Se configura una causal excluyente de responsabilidad a favor de EVERESTOUR S.A.S. por culpa de la víctima o entidad en este caso la SUPERTRANSPORTE; NO CONTAR CON UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA VIGIA, para que los vigilados pudieran hacer entrega dentro de los términos la información financiera solicitada.

Es así como demostramos que la no entrega dentro de los términos de la información financiera 2012 por parte de EVERESTOUR S.A.S., no se debió a nuestra falta de interés sino por el contrario a su mal servicio".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación N° 3046 del 28 de febrero de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012. En consecuencia, la investigada, a través de su Representante Legal, presentó escrito de Descargos.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada allegó la información solicitada en la precitada resolución antes de ser notificada de la presente investigación y fuera de los términos establecidos para la presentación de esta, por lo anterior dicha información fue allegada a la Superintendencia en forma extemporánea, teniendo en cuenta que la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en cuanto a los términos para presentar dicha información.

Teniendo en cuenta los documentos allegados con el escrito de descargos a la Superintendencia y analizados jurídicamente, se tiene que la empresa aquí investigada hizo los procedimientos pertinentes para ingresar la información al Sistema VIGIA lo cual no fue posible ya que dicho sistema presento inconvenientes y para ingresar la información del año 2012 debían ingresar la información de años anteriores, por lo anterior, se debe tener en cuenta que la investigada fue habilitada por el Ministerio de Transporte el 27/12/2011 en la modalidad de transporte especial por lo que no tenía información ni obligación de enviar dicha información anterior al año 2012.

En el presente asunto se evidencia que debido a las fallas presentadas en el Sistema el investigado no pudo enviar la información porque fue habilitada en el año 2011 y las trazas registraban los años anteriores, es pertinente poner de presente que el representante legal pone en conocimiento de esta Superintendencia dichas falencias por lo anterior no es viable imponer sanción de multa alguna.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, a la fecha ya reportó la Información Financiera correspondiente al año 2012.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012, resulta improcedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 0003046 del 28 de febrero de 2014.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador que la empresa no pudo dar cumplimiento al envío de la información en los términos estipulados en la precitada resolución por fallas en el Sistema VIGIA y anexa las comunicaciones enviadas a la entidad, por lo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1.

anteriormente expuesto, es procedente exonerarla de la conducta imputada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos imputados en la Resolución No. 003046 del 28 de febrero de 2014 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EVERESTOUR S.A.S., NIT 900391974-1, ubicada en el municipio de VILLAGOMEZ, departamento de CUNDINAMARCA, en la CARRERA 4 No 3 - 19, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAR 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.

|Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo de investigaciones y control

/ Adriana Rodríguez

c:/users/mariagarcia/desktop/fallo 18595/fallo 3046 everestour.doc.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

[INICIALETRANEGRILLA]

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA POR MATRICULADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 8424957 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: www.ccfacatativa.org.co

[FINALIZALETRANEGRILLA]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EVERESTOUR S.A.S
N.I.T.:900391974-1
DIRECCION COMERCIAL:CR 18 5 15 PAR P
DOMICILIO : VILLAGOMEZ
TELEFONO COMERCIAL 1: 6006529
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 4 NO 3-19
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAGOMEZ
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6006529
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CÓDIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION,

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00067920
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 28 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE CONSTITUCION POR



RUES
Régimen Unificado de Empresas y Sociedades
Cámara de Cuenca

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DOCUMENTO PRIVADO DE PACHO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00016836 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EVERESTOUR S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PACHO DEL 8 DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00018151 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE EL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ CUNDINAMARCA LA PERSONA JURIDICA: EVERESTOUR S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000004	2011/02/10	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOG	00017447	2011/02/17

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2060 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL ES INDETERMINADO Y POR TAL RAZÓN LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA, ENTRE ELLAS: A. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, SERVICIO ESPECIAL, ESCOLAR, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, CARGA E INTERMUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, PREVIA HABILITACIÓN O PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON VEHÍCULOS PROPIOS, AFILIADOS, EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, O BAJO CUALQUIER OTRA FIGURA LÍCITA DE VINCULACIÓN, ETC., DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. B. LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASES DE AUTOMOTORES, VEHÍCULOS, REPUESTOS, AUTOPARTES, ETC. C. AGENCIA DE VIAJES, OPERADORA, ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES, ASISTENCIA AL TURISTA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, TRANSPORTE TURÍSTICO, ESTABLECIMIENTOS PROPIOS O DE TERCEROS, ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS A TURISTAS, GUIAS TURÍSTICOS, ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ADQUIRIR, RENTAR Y OPERAR TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES COMPLEMENTARIOS AL SERVICIO DEL TURISTA, TALES COMO: RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS DE SERVICIO COMPLETO Y/ O RÁPIDO, BARES, DISCOTECAS, ETC. D. MONTAJE Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ENTRE ELLOS ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, EXPENDIO DE TODA CLASE DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO AL POR MAYOR Y AL DETAL, SERVITECAS, TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, ALMACENES DE REPUESTOS, Y NEGOCIOS DE ACTIVIDADES AFINES A SU OBJETO SOCIAL, ETC. E. PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O QUE FACILITEN SUS NEGOCIOS U OPERACIONES; O FUSIONARSE CON ELLAS ASÍ COMO ABSORBER OTRAS SOCIEDADES. EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO NECESARIO, CONEXO O CONVENIENTE PARA SU LOGRO Y DESARROLLO TALES COMO: A. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS O GRAVARLOS A CUALQUIER TITULO. B. DAR O RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES TODA CLASE DE BIENES MUEBLES



RUES

Régimen Único Especial para las
Empresas de la Construcción

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

O INMUEBLES, C. DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO, LEASING CON OPCIÓN DE COMPRA U OPERATIVO, ADMINISTRACIÓN, ANTICRESIS, USUFRUCTO, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES Y DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. E. ADICIONALMENTE PODRÁ TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. F. CONSTITUIR SOCIEDADES Y TENER INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO. G. HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS. H. ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD I. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES TALES COMO: ADQUIRIRLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, COBRARLOS, ETC. J. ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS EN LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. K. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES CUANDO SEA NECESARIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL. L. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD, SIN MENOSCABAR LA PROPIEDAD DE SUS ACTIVOS, PODRÁ DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y LA OPTIMIZACIÓN DE SU PARQUE AUTOMOTOR. IGUALMENTE, PODRÁ REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIO QUE LE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. DENTRO DE ESTOS CONVENIOS PODRÁ RECAUDAR EL VALOR DE LA FACURACIÓN QUE SE GENERE EN VIRTUD A LA EJECUCIÓN MISMA DE SU OBJETO SOCIAL. M. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LÍCITOS Y QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. N. ADQUIRIR PATENTES NOMBRES COMERCIALES Y MARCAS. O. ASESORAR Y PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, RELACIONADOS CON: COMERCIO INTERNACIONAL, JURÍDICOS, TALENTO HUMANO, SISTEMAS DE CALIDAD, INTERVENTORÍAS, AUDITORIAS Y LICITACIONES EN GENERAL. P. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, CURSOS DE APRENDIZAJE, ORGANIZAR SEMINARIOS DE TECNOLOGÍA AVANZADOS EN TODOS LOS CAMPOS DE ACCIÓN MENCIONADOS. Q. EJECUTAR PROCESOS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INSTALACIONES PARA EL MANEJO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL. ASÍ MISMO, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y SOLICITAR LAS AUTORIZACIONES LEGALES QUE FUESEN NECESARIAS Y/O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Términos de Consulta

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo está consultando

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$250,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 250.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$250,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 250.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA DE BOGOTA DEL 17 DE FEBRERO DE 2012 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00020092 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CARVAJAL SANCHEZ JOSE MANUEL C.C.00019308183
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2011 , INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00017448 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
PARRADO JIMENEZ JAIRO ALBERTO

C.C.00079287682

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE, SIENDO ESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL PODRA SER EJERCIDA POR APODERADOS DESIGNADOS POR ESCRITURA PUBLICA DENTRO DE LAS FACULTADES QUE EN FORMA EXPRESA SE LES OTORGUE. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS CUALES EJERCERA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE SUS DELEGADOS, LAS SIGUIENTES: A. EJECUTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B. CREAR LOS CARGOS, DEPENDENCIAS, EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FIJARLES SUS FUNCIONES Y SUPRIMIRLOS. C. NOMBRAR, REMOVER, Y ACEPTAR LAS RENUNCIAS A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE FIJAR SUS SALARIOS, CON SUJECION A LO AQUI ESTABLECIDO, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA O AL REVISOR FISCAL. D. RESOLVER SOBRE FALTAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. E. ORDENAR TODO LO CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, DE ACUERDO CON LA LEY, DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. F. ADOPTAR LAS DECISIONES RELACIONADAS CON LA

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTABILIDAD DE DEPRECIACIONES, ESTABLECIMIENTO DE APROPIACIONES O PROVISIONES Y DEMÁS CARGOS O PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER LAS DESVALORIZACIONES Y GARANTÍAS DE PATRIMONIO SOCIAL, MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES, CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD ESTABLECIDAS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. G. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE RECIBA EN CUSTODIA O EN DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA DEBIDA SEGURIDAD. H. CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y/ O EXTRAORDINARIAS A ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, CON INCLUSIÓN DE LAS LOS DEMÁS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS COMPAÑIAS, CORPORACIONES O COMUNIDADES EN QUE ESTA TENGA INTERÉS. K. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEAN CONFIADAS. L. DICTAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS. M. GESTIONAR LA CONSECUCIÓN DE CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y GENERAR NEGOCIOS QUE INCREMENTEN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE ESTÉN INMERSOS EN EL OBJETO SOCIAL. N. DISEÑAR EL PLAN ESTRÁTÉGICO DE LA EMPRESA. O. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. P. PROPONER PLANES PARA LA MEJORA CONTINUA, ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS. Q. ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES. R. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS, O POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE GENERAL REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SUPERIORES A CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

Entregas de información

(1) (1) de 1 Entradas pendientes

Entradas pendientes

Consultar entradas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	25/06/2014	01/01/2012	31/12/2012	2013	Entregada	28/06/2014	Consultar traza	Secundaria	
13/09/2013	10/04/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
13/09/2013	26/06/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013	26/04/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500191481



20155500191481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EVERESTOUR S.A.S.
CARRERA 4 No. 3 - 19
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4347 de 11/03/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 4341.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
EVERESTOUR S.A.S.
CARRERA 4 No. 3 - 19
VILLAGOMEZ-CUNDINAMARCA

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Responde	OTROS: <input type="checkbox"/> Apartado Clasificado <input type="checkbox"/> Correto <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Reincidente <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Información de entrega No. 1 > Fecha: <u>25/03/2015</u> > Hora: <u>2 pm</u> > Nombre legible del distribuidor: <u>Mario Jairo Rodríguez</u> > C.C. <u>26432077</u> > Sector: <u>DISTRIBUCIÓN</u> > Centro de Distribución: <u>Villagómez Cund.</u> > Observaciones: <u>Dirección Casa abandonada</u>	Información de entrega No. 2 > Fecha: _____ > Hora: _____ > Nombre legible del distribuidor: _____ > C.C. _____ > Sector: _____ > Centro de Distribución: _____ > Observaciones: _____
<small>IN-OP-01-003-HB-001 / Versión 2</small>	
<small>F-9385</small>	



REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
SISTEMAS Y TRANS
Sociedad Anónima

Dirección: CARRERA 4 B 30
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1102312
Envío: RN36/271326CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
EVERESTOUR S.A.S.

Dirección: CARRERA 4 No. 3
Ciudad: VILLAGOMEZ

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 2540300
Fecha Pre-Admisión: 2013/03/25 16:21:47
Punto de Recogida: Bogotá
Punto de Entrega: Bogotá